



Radicado: **08001 3153 009 2024 00027 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **DAVIVIENDA S.A.**  
Demandado: **LEONEL ANTONIO RODRIGUEZ BONILLA**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue enviada desde el correo [danyela.reyes072@aecsaco](mailto:danyela.reyes072@aecsaco) el día 19 de diciembre de 2023 y previa las formalidades del reparto fue asignada a este Juzgado el día 2 de febrero de 2024. Lo anterior para que se sirva proveer.  
Barranquilla, 1 de marzo de 2024.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.052.381.072 portadora de la tarjeta profesional N°198.584 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: [danyela.reyes072@aecsaco](mailto:danyela.reyes072@aecsaco), en calidad de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 860.034.313-7 y domicilio en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del poder conferido por la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.461.911, representante legal de la Sociedad AECSA S.A, empresa identificada con NIT 830.059.718-5, sociedad a la que se le confirieron facultades, presenta **DEMANDA EJECUTIVA en contra de LEONEL ANTONIO RODRIGUEZ BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72125274, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y dirección electrónica: [leonel.rodriguez0811@gmail.com](mailto:leonel.rodriguez0811@gmail.com) .

Como titulo valor aporta un ejemplar del pagaré desmaterializado N° 72125274, contentivo de las obligaciones N°05902029600222134, 06102029600222122 y 4410804525847993, suscrito el 9 de noviembre de 2023 y con fecha de vencimiento el 10 de noviembre del mismo año, junto con el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales.

Tomando como fundamento el titulo valor mencionado, solicita el ejecutante se libre mandamiento de pago de la siguiente manera:

- La suma de *trescientos veintidos millones trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos m/cte* (\$322.355.476) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré, mas la suma de *sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y ocho pesos m/cte* (\$69.252.158) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo, liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte del aquí ejecutado, es decir, 15 de marzo de 2023, hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, es decir, 9 de noviembre de 2023, y los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.

Al determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión consagrados en el artículo 82 y 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022 que estableció la vigencia permanente Decreto 806 del 4 de junio de 2020, encuentra este Juzgado que la demanda debe ser subsanada de la siguiente manera:

- Se observa que en el expediente obra constancia del poder conferido por el representante legal de Davivienda, señor William Jiménez Gil, a la doctora Carolina Bello Otalora, representante legal de la Sociedad AECSA S.A., pero no obra en el

expediente constancia de poder conferido a la doctora Danyela Reyes González para actuar dentro de este proceso, por esto será necesario que aporte el poder en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP, o bien sea de conformidad con el artículo 5° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806. Es necesario que el mismo se otorgue con los requisitos indicados en las normas establecidas para su validez o reconocimiento, a efectos de acreditar el derecho de postulación que le permita asumir la defensa de la parte que representa judicialmente, cuando el poder se otorga con presentación personal ante Notario para ser presentado al proceso en formato PDF, su entrega al apoderado debe hacerse desde el correo personal del poderdante quien debe presentarlo con la trazabilidad de entrega respectiva o de conformidad con el artículo 245 del estatuto de ritualidades, teniendo en cuenta que el documento que se aporta es una copia, por lo tanto concierne al aportante indicar en dónde se encuentra el original.

Así las cosas, se dispondrá a inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

### RESUELVE

**Primero:** **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificada con Nit. 860.034.313-7, contra **LEONEL ANTONIO RODRIGUEZ BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°7212527, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Conceder el término de cinco (05) días para que el demandante subsane el los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

**Tercero:** Abstenerse de reconocer personería a la doctora **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.052.381.072 portadora de la tarjeta profesional N°198.584 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8eac850ae889f2b6e876c7f7fdb7430834b846663e2e3be0961169cdac894f6**

Documento generado en 05/03/2024 01:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>